



Autorizaciones de trabajo para titulares de residencia o estancia: trabajo para residentes en una zona transfronteriza

Octubre de 2020

Colectivo al que se dirige	Personas de nacionalidad extracomunitaria que residen en una zona fronteriza de un estado limítrofe, al cual vuelven diariamente.
Presentación de la solicitud	<p>¿Quién la presenta? Para el trabajo por cuenta ajena, la solicitud la presenta la empresa o el empleador que quiere contratar a una persona trabajadora de nacionalidad extracomunitaria.</p> <p>Si se solicita trabajo por cuenta propia, la solicitud la presenta la persona trabajadora.</p> <p>¿Dónde se presenta? En el caso del trabajo por cuenta ajena, para presentar la solicitud debe pedir cita previa en una de las oficinas habilitadas por la Generalitat de Cataluña para realizar este trámite.</p> <p>En el caso del trabajo por cuenta propia, el trabajador o trabajadora lo debe presentar en la misión diplomática u oficina consular de España en su país de residencia.</p> <p>Es un procedimiento de competencia exclusiva de la Generalitat de Cataluña.</p> <p>¿Cómo se formula la solicitud? Es necesario descargarse el formulario de solicitud de trabajo por cuenta ajena o de trabajo por cuenta propia, y adjuntar la documentación que se indica en la Guía de tramitación correspondiente.</p>
Características de la resolución y la autorización	<p>El plazo para resolver es de tres meses; una vez finalizado este plazo, si no se ha recibido la resolución, se puede considerar que la solicitud se ha desestimado y se puede interponer recurso.</p> <p>En el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, se debe producir el alta del trabajador o trabajadora en la Seguridad Social. En el trabajo por cuenta ajena, el alta la debe tramitar el empleador. En el trabajo por cuenta propia, la debe tramitar el mismo trabajador.</p> <p>La autorización entra en vigor en el momento de la concesión.</p> <p>La duración coincide con la del contrato en relación con el que se ha concedido o con la duración de la actividad prevista, con el límite mínimo de tres meses y máximo de un año, y autoriza a ejercer la ocupación o la actividad solicitada, dentro del ámbito territorial de Cataluña.</p>
Visado de entrada y tarjeta de identidad de extranjero (TIE)	<p>Visado de entrada</p> <p>No procede.</p>



	<p>Tarjeta de identidad de extranjero (TIE)</p> <p>La persona trabajadora debe solicitar la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) en la oficina correspondiente de la Dirección General de la Policía dentro del plazo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.</p>
Opciones de cobertura para familiares	No procede.
Continuidad de la autorización	<p>Se puede solicitar la prórroga si continúa la misma relación laboral, o actividad por cuenta propia, y subsisten las circunstancias que motivaron su concesión.</p> <p>La solicitud se debe presentar antes de que expire la autorización que se quiere prorrogar. En el caso del trabajo por cuenta ajena, la debe presentar el empleador.</p> <p>La vigencia de las sucesivas prórrogas debe coincidir con la del contrato, o con la de la actividad por cuenta propia, con el límite máximo de un año.</p>
Particularidades del procedimiento	<p>Para obtener una autorización de trabajo por cuenta ajena, con carácter general, la situación nacional de empleo (SNE) debe permitir la concesión de la autorización: el empleador debe acompañar la solicitud de autorización para un trabajador extracomunitario de un certificado del Servicio Público de Empleo conforme no existen trabajadores adecuados y disponibles en el mercado de trabajo interno.</p> <p>¿Cómo se obtiene el certificado (si procede)?</p> <p>La empresa debe presentar, con carácter previo, una oferta de trabajo en el Servicio Público de Empleo de Cataluña, que lo debe gestionar y le debe dar publicidad durante un periodo mínimo de 15 días, en caso de entender que el perfil solicitado es coherente con el puesto de trabajo a desarrollar, y debe certificar los resultados.</p> <p>No es necesario presentar la oferta si la ocupación está incluida en el catálogo trimestral de ocupaciones de difícil cobertura.</p> <p>Asimismo, tampoco se tiene en cuenta el SNE en caso de que se acredite que a la persona trabajadora se le puede aplicar uno de los supuestos que prevé el artículo 40.1 y .2 de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, o bien que es nacional del Perú o de Chile, países con los que hay un convenio bilateral que lo establece.</p>
¿El colectivo también está previsto en las autorizaciones de la Ley 14/2013?	No está previsto.